



**A8-0027/2019**

25.1.2019

**\*\*\***

## **RECOMENDACIÓN**

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo  
(14367/2018 – C8-0033/2019 – 2018/0349(NLE))

Comisión de Pesca

Ponente: Alain Cadec

***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	6
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS .....	11
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	15
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	16



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo (14367/2018 – C8-0033/2019 – 2018/0349(NLE))

### (Aprobación)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (14367/2018),
  - Visto el proyecto de Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto al Acuerdo (12983/2018),
  - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0033/2019),
  - Visto el artículo 99, apartados 1 y 4, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento interno,
  - Vistas la recomendación de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A8-0027/2019),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
  2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y del Reino de Marruecos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Consideraciones generales

La Unión Europea y el Reino de Marruecos han negociado un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible para reforzar las relaciones bilaterales y establecer un diálogo sobre la gobernanza de la pesca. Dicho Acuerdo de colaboración se inscribe en el contexto más amplio del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, que entró en vigor en 2000. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Tribunal») dictaminó en los asuntos C-104/16 P y C-266/16, respectivamente, sobre la no inclusión del territorio del Sáhara Occidental en el ámbito del Acuerdo sobre la liberalización recíproca en materia de productos agrícolas y productos de la pesca, así como en el del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

El primer acuerdo de pesca celebrado entre la Unión Europea y Marruecos data de 1995. Sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo sobre la renovación del protocolo en 1999. Por tanto, no ha existido ningún acuerdo hasta la entrada en vigor del actual Acuerdo de asociación en el sector pesquero en febrero de 2007.

El primer Protocolo de dicho Acuerdo expiró el 27 de febrero de 2011 y preveía una contribución financiera de 36,1 millones de euros, de los cuales 13,5 millones de euros se destinaron a apoyar la política pesquera de Marruecos. Los buques de once Estados miembros de la Unión pudieron obtener autorizaciones de pesca de Marruecos en virtud del Acuerdo y del Protocolo.

El Parlamento Europeo no aprobó un segundo Protocolo, negociado en febrero de 2011 y aplicado provisionalmente hasta diciembre de 2011. Un tercer Protocolo se concluyó en julio de 2014 y expiró el 14 de julio de 2018. El Acuerdo firmado con Marruecos es un acuerdo mixto que garantiza el acceso a diferentes especies de peces. A cambio, la Unión proporciona una contribución económica, compuesta, por un lado, de derechos de acceso de los buques de la Unión a las aguas territoriales del país socio y, por otro, de una financiación del apoyo sectorial.

### Sentencia del Tribunal de Justicia

En su sentencia de 27 de febrero de 2018, el Tribunal aprobó el Acuerdo de pesca y su Protocolo aplicable del 15 de julio de 2014 al 14 de julio de 2018. No obstante, el Tribunal afirma:

«procede entender el concepto de "territorio de Marruecos" que figura en el artículo 11 del Acuerdo de Colaboración del mismo modo que el de "territorio del Reino de Marruecos" que figura en el artículo 94 del Acuerdo de Asociación». Ahora bien, el Tribunal ya ha hecho notar que este último concepto debe entenderse como referido al espacio geográfico sobre el que el Reino de Marruecos ejerce la plenitud de las competencias reconocidas a las entidades soberanas por el Derecho internacional, con exclusión de cualquier otro territorio, como el del Sáhara Occidental (sentencia de 21 de diciembre de 2016, Consejo/Frente Polisario, C-104/16 P, EU:C:2016:973, apartados 95 y 132). En estas circunstancias, el territorio del Sáhara Occidental no se incluye en el concepto de «territorio de Marruecos» en el sentido del artículo 11 del Acuerdo de Colaboración.

A continuación, el Tribunal señala que el Acuerdo de pesca es aplicable a «las aguas bajo

soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos». No obstante, con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las aguas sobre las que el Estado ribereño tiene derecho a ejercer la soberanía o jurisdicción se limitan a las aguas adyacentes a su territorio y que entran dentro de su mar territorial o de su zona económica exclusiva. Por consiguiente, el Tribunal sostiene que, habida cuenta de que el territorio del Sáhara Occidental no forma parte del territorio del Reino de Marruecos, las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental no pertenecen a la zona de pesca marroquí a la que se hace referencia en el Acuerdo de colaboración.

En su sentencia 104-16 P, el Tribunal ha expuesto dos condiciones que deben hacerse valer: la mención explícita del Sáhara Occidental y la obtención del consentimiento de la población. El Consejo de la Unión Europea ha añadido asimismo un tercer criterio, a saber, que el Acuerdo beneficie a la población local.

### **Negociación de un nuevo Acuerdo y Protocolo con el Reino de Marruecos**

El Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo de asociación en el sector pesquero con Marruecos. El objetivo de las negociaciones es la modificación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y la celebración de un Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión, de 13 de julio de 2011, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común (COM (2018)0151 final, de 21 de marzo de 2018).

El objetivo del Acuerdo es fomentar una pesca sostenible y responsable y contribuir a la estricta observancia del Derecho internacional, garantizando al mismo tiempo beneficios mutuos para la Unión y Marruecos. Este nuevo Protocolo permite que los buques de la Unión accedan a las aguas bajo el Acuerdo y el Protocolo en vigor y a las aguas adyacentes del territorio no autónomo del Sáhara Occidental, y proporciona las autorizaciones necesarias para la flota europea.

Siguiendo las instrucciones dadas en el mandato del Consejo, la Comisión entabló negociaciones con las autoridades marroquíes con el fin de alcanzar un nuevo acuerdo de pesca. En el mes de julio se rubricó un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

En ese nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible, la Comisión Europea define explícitamente en el artículo 1, letra h) las zonas de pesca como aquellas «aguas del Atlántico Centro-Oriental situadas entre los paralelos 35° 47' 18" Norte y 20° 46' 13" Norte, incluidas las aguas adyacentes del Sáhara Occidental, que cubren el conjunto de las zonas de gestión;».

Para la negociación del nuevo acuerdo, la Comisión consideró que el ámbito geográfico podía extenderse al territorio del Sáhara Occidental sin contradecir las conclusiones de la sentencia del Tribunal con tres condiciones. En primer lugar, el Acuerdo debe prever expresamente su aplicación en el territorio del Sáhara Occidental. Además, debe obtenerse el consentimiento de las poblaciones afectadas. Y, por último, el Acuerdo debe beneficiar a la población local. En el caso del Acuerdo de colaboración de pesca, esta última condición es esencial, dado que más del 90 % de las capturas de la flota europea se realizan en aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Véase el estudio encargado por la Comisión PECH – La pesca en Andalucía-Vertiente Atlántica

## **Consulta a las poblaciones afectadas**

A tal efecto, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y la Comisión llevaron a cabo un proceso de consulta con las poblaciones locales del Sáhara Occidental y las partes interesadas. La mayoría de los interlocutores se pronunciaron a favor de un nuevo Acuerdo de pesca y la renovación del Protocolo. Estas últimas hicieron valer el impacto positivo de la colaboración en el desarrollo de las actividades económicas locales del sector pesquero.

Otros interlocutores, en especial, el Frente Polisario, considerado representante del pueblo del Sáhara Occidental por las Naciones Unidas y parte en el proceso de paz, no quiso participar en la consulta. Los debates técnicos con el Frente Polisario han puesto de manifiesto la oposición de principio del Frente Polisario al Acuerdo.

## **Beneficios para el sector pesquero del Sáhara Occidental**

El sector pesquero se concentra en las zonas de El Aaiún, Bojador y Dajla. Según informaciones marroquíes, este sector agrupa a 141 empresas de transformación de productos de la pesca en dichas ciudades, y da empleo a unas 90 000 personas de forma directa o indirecta. Las operaciones de transformación de pescado se valoran en unos 4,9 millones de dirhams (unos 450 millones de euros), de los cuales 2,6 millones (unos 240 millones de euros) están destinados a la exportación (de los cuales aproximadamente el 60 % hacia la Unión Europea).

El sector pesquero y de la transformación de productos del mar constituye el primer sector del territorio por número de puestos de trabajo, pero también el primer sector exportador. Sin embargo, la actividad del sector sigue concentrada en la mera pesca, debido a la falta de instalaciones de transformación que permitan una mayor valorización del producto. No obstante, figura entre los sectores con un alto potencial de crecimiento y de empleo en el Sáhara Occidental.

La Unión Europea ha contribuido al desarrollo de las actividades de transformación de los productos de la pesca en el Sáhara Occidental. En aplicación de las disposiciones del Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión y Marruecos relativas al apoyo sectorial, la Unión ha financiado también un gran número de acciones, como la construcción de infraestructuras y equipos para mejorar la competitividad y el empleo en el sector de la transformación de los productos de la pesca.

## **Características principales del Acuerdo y del Protocolo**

Las Partes convienen en que los buques de la Unión capturen únicamente el excedente de la captura permisible contemplado en el artículo 62, apartados 2 y 3, de la CNUDM, y establecido, de forma clara y transparente, sobre la base de los dictámenes científicos disponibles. Las Partes cooperarán para seguir la evolución de la situación de los recursos en la zona de pesca. Con este fin, se acuerda establecer una reunión científica conjunta, que se reunirá una vez al año alternativamente en la Unión Europea y en Marruecos.

Basándose en las conclusiones de la reunión científica y a la luz de los mejores dictámenes científicos disponibles, las Partes adoptan de común acuerdo medidas destinadas a realizar una gestión sostenible de los recursos pesqueros.

### Duración

El presente Acuerdo se aplicará por una duración indeterminada, pero el Protocolo se aplicará



por un período de cuatro años a partir de la fecha de su entrada en vigor o, en su caso, de su aplicación provisional.

#### Posibilidades de pesca

- a) categoría «Pesca pelágica artesanal en el norte con redes de cerco»: 22 buques, en lo sucesivo denominada «Categoría 1»;
- b) categoría «Pesca artesanal en el norte con palangre de fondo»: 35 buques, en lo sucesivo denominada «Categoría 2»;
- c) categoría «Pesca artesanal en el sur con líneas y cañas»: 10 buques, en lo sucesivo denominada «Categoría 3»;
- d) categoría «Pesca demersal en el sur con artes de arrastre de fondo y palangre de fondo»: 16 buques, en lo sucesivo denominada «Categoría 4»;
- e) categoría «Pesca artesanal del atún con caña»: 27 buques, en lo sucesivo denominada «Categoría 5»;
- f) categoría «Pesca pelágica industrial con red de arrastre pelágico o semipelágico y red de cerco con jareta»: una cuota anual de:
  - i) 85 000 toneladas para el primer año de aplicación, 18 buques,
  - ii) 90 000 toneladas para el segundo año de aplicación, 18 buques,
  - iii) 100 000 toneladas para el tercer y cuarto años de aplicación, 18 buques,en lo sucesivo denominada «Categoría 6».

#### Contrapartida financiera

1. El valor total anual estimado del Protocolo asciende a:

1.1. 48 100 000 EUR para el primer año de aplicación. Este importe estará distribuido del siguiente modo:

- a) 37 000 000 EUR en virtud de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 12 del Acuerdo de pesca, desglosada como sigue:
  - i) 19 100 000 EUR en concepto de compensación financiera por el acceso de los buques de la Unión a la zona de pesca, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra a), del Acuerdo de pesca;
  - ii) 17 900 000 EUR en concepto de ayuda sectorial, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra c), del Acuerdo de pesca;
- b) 11 100 000 EUR correspondientes al importe estimado de los cánones adeudados por los armadores, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra b), del Acuerdo de pesca.

1.2. 50 400 000 EUR para el primer año de aplicación. Este importe estará distribuido del siguiente modo:

- a) 38 800 000 EUR en virtud de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 12 del Acuerdo de pesca, desglosada como sigue:
  - i) 20 000 000 EUR en concepto de compensación financiera por el acceso de los buques de la Unión a la zona de pesca, como se menciona en el artículo 12, apartado 2,

letra a), del Acuerdo de pesca;

ii) 18 800 000 EUR en concepto de ayuda sectorial, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra c), del Acuerdo de pesca;

b) 11 600 000 EUR correspondientes al importe estimado de los cánones adeudados por los armadores, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra b), del Acuerdo de pesca.

1.3. 55 100 000 EUR para el tercer y cuarto años de aplicación. Este importe estará distribuido del siguiente modo:

a) 42 400 000 EUR en virtud de la contrapartida financiera contemplada en el artículo 12 del Acuerdo de pesca, desglosada como sigue:

i) 21 900 000 EUR en concepto de compensación financiera por el acceso de los buques de la Unión a la zona de pesca, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra a), del Acuerdo de pesca;

ii) 20 500 000 EUR en concepto de ayuda sectorial, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra c), del Acuerdo de pesca;

b) 12 700 000 EUR correspondientes al importe estimado de los cánones adeudados por los armadores, como se menciona en el artículo 12, apartado 2, letra b), del Acuerdo.

11.12.2018

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo (COM(2018)0678 – C8 – 2018/0349(NLE))

Ponente de opinión: José Manuel Fernandes

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

El 16 de abril de 2018, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Reino de Marruecos, con vistas a modificar el Acuerdo de colaboración (que expiraba el 14 de julio de 2018) y establecer un nuevo Protocolo de aplicación del mismo. El nuevo Acuerdo de pesca deroga el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, que entró en vigor el 28 de febrero de 2007. El actual Acuerdo de colaboración se inscribe en el marco de las relaciones entre la Unión y Marruecos, tal como se desprenden del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, que entró en vigor en 2000.

Estas negociaciones y los textos resultantes tienen plenamente en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2018 en el Asunto C-266/165, que declaró que el Acuerdo de pesca y su Protocolo no se aplicaban a las zonas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental. Habida cuenta de las consideraciones que se exponen en la sentencia del Tribunal de Justicia, y de conformidad con los deseos de ambas partes, las negociaciones pudieron, sin embargo, incluir este territorio y las aguas adyacentes en su colaboración pesquera.

Desde un punto de vista económico, es importante que la flota de la Unión realice sus actividades pesqueras, también en estas aguas, dentro de un marco jurídicamente seguro. Además, proseguir la colaboración en materia de pesca es fundamental para que ese territorio pueda seguir disfrutando de la ayuda sectorial ofrecida por el Acuerdo con arreglo al Derecho comunitario e internacional y en beneficio de las poblaciones locales.

Asimismo, el Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia, la Comisión y

el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) llevaron a cabo consultas con las poblaciones afectadas del Sáhara Occidental para cerciorarse de que estas puedan manifestarse sobre la ampliación de la colaboración a las aguas adyacentes al Sáhara Occidental y de que se beneficien de las repercusiones socioeconómicas del Acuerdo de pesca de manera proporcional a las actividades pesqueras.

La Unión no prejuzga el resultado del proceso político sobre el estatuto definitivo del Sáhara Occidental que se desarrolla bajo los auspicios de las Naciones Unidas y no ha dejado de reafirmar su adhesión a la resolución del litigio en el Sáhara Occidental.

El Protocolo abarca un periodo de cuatro años a partir de su fecha de aplicación. El nuevo Acuerdo tiene como objetivo reflejar los principios de la reforma de 2009: buena gobernanza en el ámbito de la pesca y la sostenibilidad, respeto de los derechos humanos, transparencia y no discriminación. La modificación del Acuerdo también es necesaria para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de 27 de febrero de 2018 y proporcionar la base jurídica para aplicar el Acuerdo a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental.

La contrapartida financiera anual es de 37 000 000 EUR, aumentada anualmente hasta alcanzar 42 400 000 EUR el último año sobre la base de:

a) una compensación financiera por el acceso de los buques de la Unión de 19 100 000 EUR para el primer año de aplicación del Protocolo, aumentada a 20 000 000 EUR el segundo año y a 21 900 000 EUR para el tercer y cuarto años;

b) una ayuda al desarrollo de la política sectorial pesquera del Reino de Marruecos por un importe de 17 900 000 EUR para el primer año de aplicación del Protocolo, aumentado a 18 800 000 EUR el segundo año y a 20 500 000 EUR el tercer y cuarto años. Esta ayuda cumple los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos del Reino de Marruecos.

\*\*\*\*\*

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que recomiende que el Parlamento dé su aprobación a la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo
<b>Referencias</b>	COM(2018)0678 – 2018/0349(NLE)
<b>Comisión competente para el fondo</b>	PECH
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	José Manuel Fernandes 13.11.2018
<b>Examen en comisión</b>	21.11.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	10.12.2018
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 23 -: 3 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Nedzhmi Ali, Jean Arthuis, Richard Ashworth, Lefteris Christoforou, Manuel dos Santos, André Elissen, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazabal Rubial, Jens Geier, Ingeborg Gräßle, Monika Hohlmeier, John Howarth, Siegfried Mureşan, Liadh Ni Riada, Jan Olbrycht, Pina Picierno, Paul Rübig, Petri Sarvamaa, Jordi Solé, Patricija Šulin, Inese Vaidere, Monika Vana, Daniele Viotti, Marco Zanni
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Xabier Benito Ziluaga, Karine Gloanec Maurin
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Clara Eugenia Aguilera García, Claudia Schmidt

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

23	+
ALDE	Nedzhmi Ali, Jean Arthuis
GUE/NGL	Xabier Benito Ziluaga, Liadh Ní Riada
PPE	Richard Ashworth, Lefteris Christoforou, José Manuel Fernandes, Ingeborg Gräßle, Monika Hohlmeier, Siegfried Mureşan, Jan Olbrycht, Paul Rübig, Petri Sarvamaa, Claudia Schmidt, Patricija Šulin, Inese Vaidere
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Eider Gardiazabal Rubial, Jens Geier, Karine Gloanec Maurin, John Howarth, Manuel dos Santos, Daniele Viotti

3	-
ENF	André Elissen
VERTS/ALE	Jordi Solé, Monika Vana

2	0
ENF	Marco Zanni
S&D	Pina Picierno

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo	
<b>Referencias</b>	14367/2018 – C8-0033/2019 – COM(2018)0678 – 2018/0349(NLE)	
<b>Fecha de la consulta / solicitud de aprobación</b>	14.1.2019	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 17.1.2019	
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 17.1.2019	BUDG 17.1.2019
<b>Opiniones no emitidas</b> Fecha de la decisión	DEVE 20.11.2018	
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Alain Cadec 29.8.2018	
<b>Examen en comisión</b>	21.11.2018	
<b>Fecha de aprobación</b>	23.1.2019	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 17	-: 7
	0: 2	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marco Affronte, Clara Eugenia Aguilera García, Renata Briano, Alain Cadec, David Coburn, Richard Corbett, Diane Dodds, Linnéa Engström, Sylvie Goddyn, Ian Hudghton, Werner Kuhn, António Marinho e Pinto, Norica Nicolai, Liadh Ni Riada, Annie Schreijer-Pierik, Ricardo Serrão Santos, Isabelle Thomas, Ruža Tomašić, Peter van Dalen, Jarosław Wałęsa	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Norbert Erdős, Verónica Lope Fontagné, Nosheena Mobarik, Maria Lidia Senra Rodríguez	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Tim Aker, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Jo Leinen	
<b>Fecha de presentación</b>	25.1.2019	

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

17	+
ALDE	António Marinho e Pinto, Norica Nicolai
ECR	Peter van Dalen, Nosheena Mobarik, Ruža Tomašić
EFDD	Sylvie Goddyn
PPE	Alain Cadec, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Norbert Erdős, Werner Kuhn, Verónica Lope Fontagné, Annie Schreijer-Pierik, Jarosław Wałęsa
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Richard Corbett, Jo Leinen, Ricardo Serrão Santos

7	-
GUE/NGL	Liadh Ní Riada, Maria Lidia Senra Rodríguez
S&D	Renata Briano, Isabelle Thomas
VERTS/ALE	Marco Affronte, Linnéa Engström, Ian Hudghton

2	0
EFDD	Tim Aker, David Coburn

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones